

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42029

Ref. Expediente N° SD2025/0114949

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 5 de noviembre de 2025, ITEINNOVA S.A.S, solicitó el registro de la Marca ITEINNOVA (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1086, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

¹ 42: Desarrollo de software para el descubrimiento automatizado de procesos de negocios [abpd]; creación de programas de mando de operaciones automatizadas de medición, montaje, ajuste y visualización conexa; desarrollo de software para la minería de procesos de automatización para empresas [abpd]; servicios de consultoría en ofimática y automatización del lugar de trabajo; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la inteligencia artificial; plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas]; servicios de asesoramiento sobre inteligencia artificial; servicios de consultoría sobre inteligencia artificial; servicios de diseño de tecnología de inteligencia artificial prestados en régimen de externalización; servicios externalizados en el ámbito de la inteligencia artificial; servicios tercerizados de tecnología de la inteligencia artificial; software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software; suministro de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito de la inteligencia artificial; suministro de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre]; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la gestión de empresas; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la planificación operativa de empresas.

Ref. Expediente N° SD2025/0114949

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0114949

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	IT-NOVA Soluciones Digitales	IT-NOVA S.A.S.	SD2024/0100325	12	42	Marca	Registrada	03 jul. 2035
Nominativa	IT-NOVA	IT-NOVA S.A.S.	SD2018/0081225	11	42	Marca	Registrada	11 jun. 2029
Nominativa	Cegid t.innova	CEGID GROUP	SD2023/0082008	12	9,42	marca	Registrada	20 jul. 2033

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
	
	IT-NOVA
	Cegid t. innova

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento



Ref. Expediente N° SD2025/0114949

gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si, por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares de la siguiente manera:

En primer lugar, desde el aspecto ortográfico, el signo solicitado **ITEINNOVA**, contiene en el mismo orden y disposición la secuencia ortográfica **I-T - N-O-V-A** de las marcas registradas: **IT-NOVA** Soluciones Digitales e **IT-NOVA**.

Desde la perspectiva fonética, los signos presentan una pronunciación altamente similar. El signo solicitado **ITEINNOVA** tiende a pronunciarse como “it-ei-nova”, mientras que las marcas registradas **IT-NOVA** se pronuncia como “it-nova”. En ambos casos, el segmento sonoro relevante recae en la raíz “IT” y la terminación “NOVA”, lo que genera una coincidencia auditiva sustancial.

En segundo lugar, encuentra esta entidad que el signo solicitado **ITEINNOVA** y el elemento **T. INNOVA**, de la marca registrada **CEGID T. INNOVA**, presentan similitud ortográfica y fonética por cuanto comparten en el mismo orden y disposición la secuencia consonántica y ortográfica **T – I-N-N-O-V-A**, la cual se repite de manera idéntica en ambos signos, tanto en su escritura como en su pronunciación (*i - tei - no – va*) vs (*te - in - no – va*)

Finalmente, no se desconoce que el signo solicitado adiciona elementos gráficos con reivindicación de colores, sin embargo, estas variaciones no son suficientes para diferenciar los signos en el mercado en razón a las similitudes encontradas

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

Ref. Expediente N° SD2025/0114949

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

42: Desarrollo de software para el descubrimiento automatizado de procesos de negocios [abpd]; creación de programas de mando de operaciones automatizadas de medición, montaje, ajuste y visualización conexas; desarrollo de software para la minería de procesos de automatización para empresas [abpd]; servicios de consultoría en ofimática y automatización del lugar de trabajo; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la inteligencia artificial; plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas]; servicios de asesoramiento sobre inteligencia artificial; servicios de consultoría sobre inteligencia artificial; servicios de diseño de tecnología de inteligencia artificial prestados en régimen de externalización; servicios externalizados en el ámbito de la inteligencia artificial; servicios tercerizados de tecnología de la inteligencia artificial; software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software; suministro de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito de la inteligencia artificial; suministro de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre]; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la gestión de empresas; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la planificación operativa de empresas.

Las marcas registradas identifican:

Expedientes

SD2024/0100325, clase 42. Consultoría tecnológica.

SD2018/0081225, clase 42. Consultoría tecnológica.

SD2023/0082008, clase 9. Aparatos y equipos para el tratamiento de la información, la grabación, la transmisión y la reproducción de sonido e imágenes, lectores de todo tipo de documentos, lectores de códigos de barras, soportes magnéticos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; soportes de registro magnéticos, discos acústicos u ópticos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0114949

datos, ordenadores; tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, lectores electrónicos; periféricos informáticos; gafas (óptica); gafas tridimensionales; artículos de óptica; estuches para gafas; tarjetas de memoria o de microprocesador; maletines especiales para ordenadores portátiles; publicaciones electrónicas descargables; software (programas grabados); software, especialmente software de gestión contable, gestión financiera, gestión fiscal y gestión de recursos humanos, paquetes de software..

Clase 42. Servicios de evaluación y estimación prestados por ingenieros en los ámbitos científico y tecnológico; investigaciones científicas y técnicas; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; estudios de proyectos técnicos; diseño (concepción), instalación, mantenimiento, actualización o alquiler de software; programación informática; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; consultoría sobre el diseño y desarrollo de ordenadores; digitalización de documentos; software como servicio (SaaS); informática en la nube; consultoría sobre tecnologías de la información; alojamiento de servidores; servicios de almacenamiento electrónico de datos; consultoría sobre ordenadores, elaboración (diseño) de software y paquetes de software, servicios de ingenieros informáticos (estudio, análisis, investigación y elaboración de informes sobre informática), mantenimiento informático (actualización de software), asistencia técnica y mantenimiento de software, servicios de alojamiento de sitios Web..

Relación competitiva servicios clase 42 solicitada con clase 42 registrados Expedientes SD2024/0100325 y SD2018/0081225

Identidad

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar servicios que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que, tanto el signo solicitado como los antecedentes marcario traídos a colación se aplican para identificar “*consultoría de tecnología / consultoría de tecnología*”, tratándose en consecuencia del mismo tipo de prestaciones, ubicados en la misma clase 42 del gestor internacional.

Razonabilidad

Verificadas las coberturas de los signos enfrentados, encuentra esta Dirección que la “consultoría tecnológica” protegida en registro, constituye un género amplio y comprensivo, dentro del cual se incluyen múltiples actividades de asesoramiento, análisis, diseño, implementación y optimización de soluciones tecnológicas, entre otros servicios, pedida en protección marcaria. En efecto, dentro de este universo genérico se insertan, de manera razonable, los servicios más específicos solicitados, particularmente aquellos relacionados con inteligencia artificial, desarrollo de software, automatización de procesos empresariales y plataformas tecnológicas como servicio (SaaS).

En este sentido, los servicios solicitados representan especificaciones técnicas y especializadas del género consultoría tecnológica, en la medida en que profundizan en áreas concretas del conocimiento tecnológico moderno, como la inteligencia artificial y la automatización de procesos empresariales, sin apartarse del núcleo conceptual de asesoría y desarrollo tecnológico que caracteriza al servicio general registrado. Esta circunstancia puede ocasionar que los consumidores perciban como provenientes de un mismo empresario los servicios enfrentados.

Ref. Expediente N° SD2025/0114949

Relación competitiva servicios clase 42 solicitada con servicios clase 42 registrados expedientes SD2023/0082008

Identidad

Una vez vistas las coberturas enfrentadas, encuentra esta Dirección que entre los servicios de la Clase 42 confrontados se advierte identidad respecto de actividades relacionadas con el desarrollo, diseño, programación y suministro de software como servicio (SaaS), así como consultoría en tecnologías de la información. En efecto, tanto los servicios solicitados como los previamente registrados comprenden la creación, diseño y programación de software, la prestación de soluciones SaaS y la consultoría tecnológica e informática, lo cual evidencia una coincidencia sustancial en su naturaleza, finalidad y ámbito de prestación.

Así mismo, los signos enfrentados comparten iguales canales de comercialización, distribución y publicidad, generando la idea en el consumidor que unos y otros tienen un mismo origen empresarial o alguna vinculación comercial.

Razonabilidad

De igual forma, encuentra esta entidad que existe una conexidad por razonabilidad entre los servicios confrontados de la Clase 42, en la medida en que todos se inscriben dentro del ámbito de las tecnologías de la información, el desarrollo de software y la transformación digital de procesos empresariales. En particular, los servicios relacionados con inteligencia artificial, automatización de procesos, minería de datos, planificación de recursos empresariales (ERP) e investigación tecnológica guardan una relación funcional con actividades de diseño, análisis, programación y consultoría informática, al formar parte de un mismo ecosistema tecnológico integrado. De igual forma, dichos servicios se dirigen a un público especializado y suelen ser ofrecidos a través de canales de comercialización coincidentes, como empresas de software, firmas de consultoría tecnológica y proveedores de soluciones digitales, lo que permite al consumidor inferir razonablemente un origen empresarial común o vinculación económica entre los prestadores, siendo contrario a la realidad.

Relación competitiva servicios clase 42 solicitada con productos clase 9 registrados expediente SD2023/0082008

Razonabilidad

Por último, evidencia esta Dirección que existe relación competitiva **por** criterio de razonabilidad entre los servicios solicitados en la Clase 42 y los productos protegidos en la Clase 9, en la medida en que ambos se insertan dentro del ecosistema tecnológico de tratamiento de la información, computación y soluciones digitales.

En efecto, los servicios de desarrollo de software, plataformas SaaS, consultoría en inteligencia artificial, automatización de procesos empresariales, planificación de recursos (ERP) y suministro de herramientas de software no descargable se encuentran funcionalmente vinculados con los productos de la Clase 9, particularmente con equipos de procesamiento de datos, ordenadores, periféricos informáticos, software grabado y programas de gestión empresarial, los cuales constituyen tanto el soporte físico como lógico de dichas soluciones tecnológicas.

Asimismo, estos bienes y servicios comparten canales de comercialización coincidentes, como empresas de tecnología, integradores de sistemas y proveedores de soluciones informáticas, y se dirigen a un mismo público especializado, lo que permite inferir

Ref. Expediente N° SD2025/0114949

razonablemente que pueden provenir de un mismo origen empresarial o de empresas económicamente vinculadas, generando un riesgo de asociación en el consumidor.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca ITEINNOVA (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por ITEINNOVA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a ITEINNOVA S.A.S, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., el 5 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ 42: Desarrollo de software para el descubrimiento automatizado de procesos de negocios [abpd]; creación de programas de mando de operaciones automatizadas de medición, montaje, ajuste y visualización conexa; desarrollo de software para la minería de procesos de automatización para empresas [abpd]; servicios de consultoría en ofimática y automatización del lugar de trabajo; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la inteligencia artificial; plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas]; servicios de asesoramiento sobre inteligencia artificial; servicios de consultoría sobre inteligencia artificial; servicios de diseño de tecnología de inteligencia artificial prestados en régimen de externalización; servicios externalizados en el ámbito de la inteligencia artificial; servicios tercerizados de tecnología de la inteligencia artificial; software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software; suministro de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito de la inteligencia artificial; suministro de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre]; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la gestión de empresas; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables para la planificación operativa de empresas.